UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ
ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS
REGLAMENTO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO, NORMATIVA 4
CAPÍTULO III. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS 5
CAPÍTULO IV. POLÍTICAS DE ELABORACIÓN.....7
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE ELABORACIÓN 8
CAPÍTULO VI. FORMACIÓN DE COMISIONES.....9
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....10

UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS REGLAMENTO DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

El presente documento denominado "REGLAMENTO DE PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ", establece las pautas necesarias para que la administración pueda confeccionar el presupuesto de acuerdo a normas establecidas, y así poder cumplir con la normativa legal vigente. La consulta es un factor primordial, de esta forma se garantiza que todas las labores sustantivas, tales como docencia universitaria, la investigación e innovación, la extensión universitaria y la gestión institucional administrativa, que se realizan en la Universidad puedan cubrirse con las partidas presupuestarias correspondientes.

ANTECEDENTES

La Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas tiene personería jurídica de acuerdo al decreto **Nº 402 de 22 de julio de 2003.** Goza de autonomía jurídica en su funcionamiento, patrimonio propio y derecho a administrarlo, así como la facultad para organizar sus estudios, programas y servicios, pero siguiendo los principios rectores y supervisión del Ministerio de Educación y la Ley.

La Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, es una universidad particular de orientación cristiana, la cual tiene como fines u objetivos contribuir a la formación profesional de un ciudadano altamente calificado, tanto en el área científica, humanística, tecnológica y cultural, con íntegros principios éticos y morales para el beneficio de la sociedad panameña.

MISIÓN

La misión del Departamento de Presupuesto de la Universidad Cristiana de Panamá, Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, es el de administrar,

controlar y vigilar el buen uso de los recursos financieros, derivados del presupuesto y todos los proyectos asignados para lograr los objetivos o metas trazadas.

VISIÓN

Mejorar la calidad de todos los servicios que ofrece la Universidad Cristiana de Panamá, Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, con el objetivo o finalidad de reducir tiempo de respuesta y mantener una coordinación estrecha con todos los departamentos, unidades involucradas en el ejercicio del presupuesto.

VALORES

- Honestidad
- Calidad de Servicios
- Tolerancia
- Iniciativa
- Igualdad
- Respeto
- Puntualidad
- Asertividad
- Responsabilidad
- Solidaridad
- Civismo
- Pluralidad de Ideas

CAPÍTULO II.
RÉGIMEN JURÍDICO, NORMATIVA

Artículo 1. El Reglamento de Elaboración de Presupuesto de la Universidad Cristiana de Panamá, está enmarcado en las prescripciones contenidas en:

- La Constitución de la República de Panamá, vigente.
- Código administrativo de la República de Panamá, vigente.
- El Estatuto de la Universidad Cristiana de Panamá, vigente
- La Ley 30 de 1992, vigente
- La Ley 30 de 20 de julio de 2010, que Crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- El Código Fiscal de la República de Panamá, vigente.
- Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Artículo 2. El Artículo 3 del Estatuto Universitario establece que *"La universidad tiene personería jurídica de acuerdo al decreto **Nº 402 de 22 de Julio del 2003.** Goza de autonomía jurídica en su funcionamiento, patrimonio propio y derecho a administrarlo, así como la facultad para organizar sus estudios, programas y servicios, pero siguiendo los principios rectores y supervisión del Ministerio de Educación y la Ley".* A tal efecto, se garantiza que la Universidad disponga de los recursos necesarios para el funcionamiento básico requerido para salvaguardad la calidad de la Educación Superior.

Artículo 3. Las normas de este reglamento son de aplicación obligatoria en todas las unidades, académicas, administrativas y organizacionales sin excepción. Es responsabilidad de cada autoridad (académica, administrativa y organizacional) cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO III.
OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 4. El Reglamento de Elaboración de Presupuesto, tiene como objetivo regular el diseño de la creación, presentación, aprobación, control y seguimiento del sistema presupuestario de la Universidad Cristiana de Panamá, basada en los ingresos, egresos y proyecciones económicas que responda a cada una de las necesidades de las Unidades Estructurales de la Universidad.

Artículo 5. El presupuesto de la Universidad será único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos, proyecciones económicas y proyectos de inversión.

Artículo 6. Cada Unidad Académica y Administrativa de la Universidad presentará su presupuesto, el cual será sometido a la aprobación mediante Consejo Administrativo y de Junta de Accionistas.

Artículo 7. Cada Unidad Académica y Administrativa será responsable de la ejecución, seguimiento y control de su presupuesto, bajo la supervisión de la Unidad Financiara y de Contabilidad y la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad.

Artículo 8. El desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control de las inversiones, ingresos y gastos serán evaluadas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 9. El presupuesto de la Universidad contendrá en su estado de ingresos:

- Las asignaciones para gastos corrientes y de capital fijadas, en períodos anuales, por las diferentes Unidades de la Universidad.
- Los ingresos por los servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Junta de Accionistas de la Universidad, dentro de los límites que establezca el Consejo Académico Universitario que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.
- Los precios de enseñanzas propias, programas de actualización continua, cursos de especialización y todos los referentes a las demás actividades autorizadas por la Universidad, se atendrán a lo que establezca Consejo Académico, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales por el Consejo Administrativo en los que se deban aplicar.
- Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como legados o donaciones recibidas.
- Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrollen según lo previsto en esta Ley y en el Estatutos Universitario.
- Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso.
- El producto de las operaciones de crédito que concierten, debiendo ser compensado

para la consecución del necesario equilibrio presupuestario de la Universidad, la cual, en todo caso, deberá autorizar cualquier operación de endeudamiento.

Artículo 10. La estructura del presupuesto de la Universidad, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector privado.

Artículo 11. Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Junta Directiva de la Universidad, previa aprobación del Consejo Administrativo.

CAPÍTULO IV.
POLÍTICAS DE ELABORACIÓN

Artículo 12. El Reglamento de Elaboración del Presupuesto de la Universidad Cristiana de Panamá, se enarca en las siguientes políticas institucionales:

1. Establecer las pautas para la elaboración de presupuesto general, de manera que se puedan cubrir todas las necesidades de la Universidad (Docencia, Investigación, Extensión y Gestión Institucional), así como la gestión de proyecciones futuras.
2. Considerar los parámetros generales de la administración sobre investigación, planeación, seguimiento, ajustes y control de presupuesto, de manera que se pueda garantizar un punto de equilibrio que fortalezca el crecimiento integral de la Universidad.

Artículo 13. La gestión económica y financiera de la Universidad se adecuará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y se articulará a través de un presupuesto anual, único y equilibrado, que comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos de la Universidad y detallará los objetivos a alcanzar".

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE ELABORACIÓN

Artículo 14. Las normar para la elaboración del presupuesto serán aplicados a los siguientes estamentos de la Universidad:

1. Rectoría
2. Vicerrectorías
3. Secretaría General
4. Unidades Académicas (Sedes, Facultades, Direcciones, Coordinaciones)
5. Unidades Administrativas

Artículo 15. El Presupuesto de la Universidad es único, por lo que los anteproyectos presentados por los estamentos universitarios y las unidades académicas y administrativas, recogerán la totalidad de las actuaciones, inversiones, ingresos y gastos previstos y, en su caso, los recursos estimados.

Artículo 16. La elaboración del presupuesto se basará en:

1. La evaluación del presupuesto del período anterior.
2. La definición de objetivos del período presupuestado.
3. La cuantificación y clasificación de los recursos financieros necesario para lograr los objetivos propuestos del período presupuestado.

Artículo 17. La elaboración del Presupuesto de la Universidad Cristiana de Panamá, responde al siguiente procedimiento:

1. La Vicerrectoría Administrativa través del Departamento de Contabilidad elabora las políticas presupuestarias, directrices, metodología e instructivos para la formulación del Presupuesto para su consideración y aprobación por el Consejo Administrativo de Universidad.
2. El Consejo Administrativo presenta a la Junta de Accionistas de la Universidad las Políticas Presupuestarias y Directrices de formulación presupuestaria que enmarcaran el ejercicio presupuestario para su respectiva discusión y aprobación.

3. Las Unidades Académicas, administrativas y organizacionales con base en las directrices de formulación presupuestaria y el programa de operaciones anual elaboran sus anteproyectos de presupuesto.
4. El Departamento de Contabilidad revisa y establece la coherencia de los anteproyectos de presupuesto de las unidades (académicas, administrativas y organizacionales), previamente aprobados con Resolución Facultativa de la Vicerrectoría Administrativa o Resolución Rectoral según sea el caso.
5. Sobre la base de los anteproyectos de presupuesto de las unidades académicas, administrativa y organizacionales, y con los ajustes que resulten necesarios introducir, la Vicerrectoría Administrativa a través del Departamento de Contabilidad, prepara el Proyecto de Presupuesto Institucional para su consideración por el Consejo Administrativo para su respectiva discusión y aprobación.

Artículo 18. En el ejercicio presupuestario, la gestión fiscal, se inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada periodo anual.

Artículo 19. El proceso de formulación del Presupuesto correspondientes al siguiente período de gestión fiscal, iniciará el 1º de agosto y concluirá el 30 de noviembre del año en tránsito.

CAPÍTULO VI.
FORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 20. A fin de discutir lo dispuesto en los apartados anteriores la Universidad podrá nombrar comisiones coordinadas por la Vicerrectoría Administrativa, o persona en quien delegue, cuya función principal será la de ordenar y valorar las distintas opciones de gastos propuestas, previa selección y priorización de los objetivos a alcanzar.

Artículo 21. El funcionamiento de las comisiones nombradas será paralelo al de la elaboración del Presupuesto, por lo que en cualquier momento los acuerdos adoptados

en las mismas podrán alterar los proyectos remitidos, sin perjuicio de la exigencia de la documentación justificativa de las variaciones acordadas.

Artículo 22. De los acuerdos adoptados en las comisiones formadas se levantará un acta que será firmada por el representante de la comisión, que actuará como Secretario, y el representante de la unidad presupuestaria correspondiente.

CAPÍTULO VII.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23. Este reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Administrativo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2012. Aprobado por el Consejo Administrativo, CAD-02-12

Magíster Prudencia Raquel de Delgado Rectora	Magíster Marcelino De León Vicerrector Administrativo
Magistra Nannette I. Rodríguez Secretaria General	Magistra Rosario Rodríguez Vicerrector Académica